

HISTORIA DE LA REAL, ANTIGUA Y VENERABLE COFRADÍA MATRIZ DE LA VIRGEN DE LA CABEZA EN EL SIGLO XVIII

Enrique Gómez Martínez
Real Academia de la Historia e
Instituto de Estudios Giennenses

RESUMEN: El siglo XVIII fue un siglo convulso para la devoción a la Virgen de la Cabeza de Sierra Morena, Andújar (Jaén) y para sus cofradías.

Será casi en el último cuarto del siglo, 1773, cuando la cofradía matriz y sus filiales sufran la retirada de los estatutos u ordenanzas por el rey Carlos III, a causa de las ofensas que se hacían a Dios, la Virgen y los Santos en la romería, a lo que se sumaba la venta de mulas gallegas fiadas, con lo cual no se pagaba impuestos a la Hacienda Real.

Tras unos diez años de suspensión de las cofradías, la romería por su carácter popular se siguió celebrando, en 1782 el rey les dio nuevos estatutos, lo que supuso pasar a titularse muchas de ellas «Reales»; de ahí que la matriz se nombre Real, Antigua y Venerable.

A continuación estudiamos los nuevos estatutos del siglo XVIII y analizamos las vicisitudes de su contenido, que supondrá un cambio significativo en la vida diaria de la cofradía matriz y de la organización y desarrollo de la romería de la Virgen de la Cabeza.

ABSTRACT: The eighteenth century was a tumultuous for the devotion to the Virgen de la Cabeza de Sierra Morena, Andújar (Jaén) and their guilds century.

It will be almost in the last quarter of the century, 1773, when the matrix Brotherhood and its affiliates will suffer withdrawal statutes or ordinances by King Carlos III, because of the offenses that were made by God, the Virgin and the Saints in pilgrimage, to which the sale of mules added Galician bought on credit, which no taxes are paid Hacienda Real .

After about ten years of suspension of the guilds, the pilgrimage for his popular character continued to hold in 1782 the king gave new statutes, which was titrated to pass many «Real», hence the name Real matrix, Ancient and Venerable.

Then we study the new statutes of the eighteenth century and analyze the vicissitudes of its contents, which will be a significant change in the daily life of the parent fraternity and the organization and development of the pilgrimage of the Virgen de la Cabeza.

INTRODUCCIÓN

El siglo XVIII fue una centuria convulsa para la devoción a la Virgen de la Cabeza y en especial para su cofradía matriz; aunque el resto de las filiales sufrieron parecidas consecuencias derivadas de la influencia ilustrada del reinado de Carlos III.

BOLETÍN. INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENENSES Julio-Dicbre. 2015 – Nº 212 – Págs. 263-290 – I.S.S.N.: 0561-3590
Recepción de originales julio 2013 Aceptación definitiva octubre 2013

Para la cofradía de Andújar fue sin lugar a dudas un tiempo de cambios; de enfrentamientos con otras, con la autoridad eclesiástica diocesana y con la civil.

Veremos como las cofradías de Arjona y Andújar pleitearon, como el obispado pasa a controlar todo lo relativo al santuario y como el rey recoge las constituciones o estatutos de todas las cofradías y las suspende, durante casi diez años, prohibiéndole asistir a la romería como lo venían haciendo desde hacía varios siglos. Todo ello debido a la denuncia de un sacerdote de Montoro (Córdoba); aunque la fiesta romera abrileña se siguió celebrando gracias a su carácter popular, pero la devoción sufrió algo de deterioro al desaparecer algunas cofradías de las que asistían a la romería anualmente.

Lo positivo que pudo tener dichas circunstancias, fue que la cofradía local como las demás recibió un estatuto del rey y pasaron a denominarse Reales y a modificar parte de las costumbres habituales. En definitiva podemos hablar, a partir de 1782, de un antes y un después en la organización interna de las cofradías, en concreto de la andujareña, que repercutirá directamente en las antiguas costumbres romeras.

EL SIGLO XVIII

«En 1703 la cofradía de Andújar cesó en el gobierno del santuario, quedando bajo el mandato del obispado; aunque ya en el siglo XVII, concretamente en 1656 lo visitó don Fernando de Andrade y Castro, arzobispo obispo de Jaén, y mandó que las limosnas de misas que se fuesen leyendo se entregase al rector, para que se fuese cumpliendo, y la cofradía las entregó. En 1697 el obispo de Jaén, Brizuela y Salamanca, ordenó que el dinero de misas quedara en poder del rector, para que se fuesen diciendo por los capellanes, incluso el de las atrasadas, junto con el dinero de fábrica. El prioste y diputados hicieron protestas, pero la orden se cumplió, después de distingos y vicisitudes varias» (Torres Laguna, 1961; 193-194).

Como hemos visto la cofradía local parece ir perdiendo poder en lo referente al gobierno del santuario de Sierra Morena, que se ratificará claramente en el «Reglamento adicional»; ya que cuando en 1879 el obispo, Manuel María León González y Sánchez, lo firmaba, quedando adicional a los estatutos de 1782, de los que después hablaremos, aclara perfectamente que el obispado sería quien nombrara al rector, vicerrector y

demás personal del santuario y la administración de los bienes del mismo (Gómez Martínez, 2002; 160 y Gómez Martínez, 2009; 59).

Las cofradías de Arjona y Andújar mantuvieron distintos pleitos durante los siglos XVII y XVIII. Concretamente en el que nos ocupa, el motivo fue por el lugar que la primera quería tener en la procesión de la romería, llegando el Ayuntamiento a escribir al obispo, Francisco del Castillo y Vintimilla, en 1748, para que no consintiera la pretensión de Arjona.

En la referida carta se hace referencia a los «grandes disgustos» habidos en 1722 entre ambas cofradías y que se habían solucionado gracias a las Ejecutorias seguidas ante el obispado, «quedando la ciudad de Andujar, como era de justicia, en la posesión quieta y pacífica hasta el presente» (Torres Laguna, 1961; 192).

SUSPENSIÓN DE LAS COFRADÍAS

Considero que uno de los acontecimientos más significativos en la historia de la devoción a la Virgen de la Cabeza y que supuso un antes y un después, fue la suspensión en 1773 de las cofradías por parte de la autoridad civil del rey. La denuncia, presentada al Real Consejo de Castilla, un año antes, por Fernando López, cura párroco de la villa de Montoro (Córdoba), diciendo los diferentes desmanes de tipo económico, religioso y social: Ofensas a Dios y a la Virgen, estafas, abusos de tipo sexual y la venta de mulas gallegas, hecho este considerado como usura.

El asunto prosperó, llegando a la Chancillería de Granada; que abrió expediente, realizándose diversas investigaciones, de las que resultaron distintos informes, que concluyó con una Orden del Real Consejo de fecha 16 de marzo de 1773, en la que mandaba recoger los Estatutos de las cofradías y prohibía su presencia en la romería.

El resultado de la suspensión oficial de la fiesta fue la disminución del número de cofradías filiales y por consiguiente la pérdida del culto y devoción a la Virgen de la Cabeza; aunque extraoficialmente el último domingo de abril siguió concentrando a buen número de personas en el santuario, debido al carácter popular.

En 1780 se redactaron los estatutos nuevos y se sometieron al dictamen del fiscal de la Chancillería, siendo aprobados pasados dos años por una Real Pragmática de Carlos III. En estos años de suspensión la cofradía

andujareña trabajó intensamente para lograr que fueran restablecidas, no solo ella, sino todas las filiales. Primero realizando informes que contradecía la denuncia de los hechos motivo del expediente y luego escribiendo continuamente al rey para que de nuevo volvieran a tener actividad. (Gómez Martínez, 2008; 93-117).

En 1780 se redactaron los estatutos u ordenanzas que constaban, en principio, de 28 constituciones, que fueron revisadas por el fiscal de la Real Chancillería con fecha 4 de julio de dicho año, haciendo distintas observaciones y modificaciones, que más tarde y de forma definitiva, con fecha, 22 de septiembre, aprobó el presidente y oidores de la Real Chancillería, suprimiendo la constitución 7ª relacionada con la diputación o consiliarios de la cofradía, quedando por tanto los estatutos compuesto por 27 normas (Archivo (A) Histórico (H) Nacional (N). Consejos; legajo, 794; 37 r.-54 r.).

Llama la atención que se suprimiera la constitución 7ª y que más tarde, en el día a día, siga la diputación en la dirección de la cofradía e incluso pasen a ella los priostes o hermanos mayores de forma perpetua, como luego veremos. Aunque no vamos a estudiar detenidamente los estatutos, eso será en otro momento, sí nos detendremos a ver la constitución antes referida: «Ygualmente ordenamos, y tenemos por bien, que / en esta Santa Hermandad haya doze Diputados, / y estos, que sean Hombres savios, y honrrados,/ quales una Venerable Cofradia los necesita, a los / que se les de el titulo de Consiliarios, para que jun-/tos con los Alcades, Piostre, o Hermano mayor, que / son los Oficiales de la referida Cofradia, sean, y orde-/nen las cosas más utiles, y beneficiosas a ella, y que/ siendo avisados para Cavildo, si faltaren tres vezes / seguídas sin justa, y lejitima causa, puedan ser exclu-/idos de la nominada Cofradia, o imponerles otra pena / mas suave a elección del dicho Hermano mayor, Al-/caldes, y demas Consiliarios pesadas las circunstancias / de la Persona, y de el perjuicio, que causó por su de-/fecto en concurrir a el Cabildo. /» (A.H.N. Consejos. Legajo 794; 11 v.-12 r.). Hasta aquí el texto original, según recogían los estatutos enviados por la cofradía a la Chancillería de Granada. Cuando el fiscal los informa, no suprime la constitución, sino que le hace una observación que debía incluirse, la cual dice así: «La Disposición de la septima sobre los/ doze Diputados, debe correr para la celebración/ de Cavildos urgentes, y extraordinarios, pero / no para los de elecciones, y otros, que no sean / ejecutivos, y de pronta providencia, para los / quales se ha de citar toda la Hermandad, sin / que por tercera falta pueda imponerse la / pena de expulsión, y si la multa pecuniaria / de quatro reales de vellon para los fines de la Hermandad. / oyendo en vos antes de despojar-

se en qualqui-/er acontecimiento al Hermano con quien qui-/era hacerse la novedad en la Cofradía, a cu-/yo acto de expulsión para autorizarla, y / evitar todo Recurso, ha de concurrir el Corregidor /» (A.H.N. Consejos, legajo 794; 50 v.).

En la constitución 7^a vemos las condiciones personales que debían cumplir los diputados o consiliarios y la sanción que les podía corresponder en caso de no asistir a los cabildos, sanción que va a condicionar y puntualizar el fiscal en sus alegaciones a los referidos estatutos, suavizando un tanto dicha constitución; pero siempre una vez que el corregidor diera su visto bueno. Porque debemos tener en cuenta que los cabildos anuales de elecciones eran presididos por él, como justicia y representante del rey que era quien había dado los estatutos a la cofradía. Solamente el corregidor podía hacer cualquier cambio en ellos. Por tanto no queda aclarado porqué finalmente la Chancillería suprime esta constitución, con fecha 22 de septiembre de 1780: «Excluyese enteramente/ la Ordenanza septima, y solo celen el cumplimiento/ de las Constituciones de la Hermandad, y su gobier-/no las personas que se refieren en la Ordenanza/ sexta, y en los casos que sea indispensable se for-/me Junta general» (A.H.N. Consejos, legajo 794; 53 r.). La 6^a constitución se redacta originariamente: «Asimismo Ordenamos, se nombren anual mente / quatro fiscales, dos Alcaldes, un Capellán, un Secre-/tario, o Notario, un Teniente de Piostre, o Herma-/no mayor, con el titulo de Gobernador, para que ha-/ga Caveza en las ausencias, y enfermedades de el/ propietario, y que estas Personas sean adornadas de / igual providad, recomendables qualidades, y circuns-/rancias, que el dicho Piostre, o Hermano mayor/ en propiedad/» (A.H.N. Consejos, legajo 794; 41 r.).

A la constitución 6^a los señores, presidente y oidores, de la Chancillería aclaraciones y modificaciones, quedando redactada de la siguiente manera: «La sexta, con tal que/ no se nombren quatro Fiscales, sino solo dos Hermanos que / deveran llamarse Celadores, sin nombrarse los dos Alcaldes / que se espresan; el que se dice Secretario no ha de ser No-/tario, ni Escribano, sino es uno de los Hermanos que elija la / Cofradia anualmente a pluralidad de Votos, sin exclu-/ir en este caso a el Hermano que por oficio fuere tal/ Notario, o Escribano. Que el teniente de Hermano mayor / o Prioste sea conocido por solo este nombre, y no por el / de Gobernador, u otro equivoco de los que son propi-/os de las Personas que ejercen Jurisdicción, asistiendo, / y presidiendo el Cabildo annual de elecciones el Cor-/regidor de Andujar, o la Persona en quien resi-/da la Jurisdicción, a fin de evitar el espiritu de / desunión, y otras resultas /» (A. H. N. Consejos, legajo 794; 51 v. - 52 r.).

Los cambios que incluyen son la supresión de los alcaldes, siendo sustituidos por dos celadores –figura nueva–, que el secretario debe ser un cofrade y no obligatoriamente uno de profesión, así como no utilizar el título de gobernador el teniente de hermano mayor, para evitar confusiones con quienes ejercen dicho cargo jurisdiccional.

ELECCIÓN DE CARGOS

En los estatutos de 1505 se decía que había que elegir un prioste o hermano mayor anualmente, además de otros cargos; sin embargo no especificaban la forma de hacerlo (Gómez Martínez, 2005; 29). En los que nos ocupan sí aclaran que deben ser por votos entre todos los cofrades, según la constitución 13^a, primeramente, y en la 12^a según la definitiva redacción de estas, tras la aprobación de la Real Chancillería: «Ygualmente Ordenamos, que en ultimo dia de el Novenario / de dicha Festividad, se junte la citada Santa Her-/mandad delante de el Altar de la referida Scra-/santa Ymajen en la especificada Hermita esta-/blecida en la Calle Hospitales, y después de hecha/ Oración con el mas rendido acatamiento, leidas / nuestras Constituciones, se haga nueva eleccion de / Hermano mayor, Su Teniente, Alcaldes, Fiscales y Consiliarios en esta forma: Propondrá el Her-/mano mayor que acava, dos Hermanos de los/ recibidos para el Oficio, aquellos, que vea son mas/ idóneos pare el bien de la Hermandad, y en / quien concurren las qualidades, que son expeci-/ficas: Cada Alcalde propondrá otros dos; lo mis-/mo cada Consiliario, y hechas asi las proposicio-/nes, pasará la Hermandad a votar por votos/ secretos ante su Secretario, o Notario, votan-/do por cualesquiera de los dos, o por el que pro-/puso, si conviene siga en el empleo y no han de / poder votar por otro; declarando, que el Secre-/tario, o Notario siendo Hermano, ha de tener / voto, y el Capellán lo mismo, y los que asi fuesen/ nombrados, han de ser obligados a ceptar su / Oficio, y si no lo haciendo serán hechados de la / Hermandad, anotandolo al margen de su re-/cevimiento el motivo por que se hechó /»(A.H.N. Consejos, legajo 794; 44 r., v.). Además de los antes dicho, lo significativo de la 12^a constitución, es que quien no aceptara un cargo u oficio, sería expulsado de la cofradía. Es normal que se imponga una sanción tan severa, porque era la única forma de que hubiera personas rigiéndola, si tenemos en cuenta, como ahora veremos, que el número de cofrades era muy pequeño. Hay que tener en cuenta que, en este siglo como en los anteriores, el pertenecer a una hermandad suponía un alto compromiso de servicio a todos los hermanos. No se concebía ser solo miembro de cuota o pago, requería y se

exigía una implicación total; ya que como y para qué estaban constituidas así lo requería, dependiendo mucho del trabajo individual de ellos.

La Chancillería la única observación que hizo, para que se incluyera en la constitución, era que el corregidor debía presidir el cabildo de elección de cargos (A.H.N. Consejos, legajo 794; 52 v.)

LOS COFRADES

Ser miembro de una cofradía requería un compromiso personal elevado, recompensado por la asistencia social y espiritual que podría recibir en distintos momentos de la vida presente y futura; de ahí que estas estuvieran formadas por pocas personas llamadas hermanos o cofrades.

Sabemos que en el periodo 1782 y 1800, la cofradía de la Virgen de la Cabeza de Andújar contó un total de 152 miembros (Gómez Martínez, 1987; 189-197), de los cuales había varios foráneos. Concretamente en 1782 estaban inscritos 72 cofrades; causando baja un total de 17 por impago de la cuota anual, mientras que entre dicho año y el siguiente de 1783, ingresaron como hermanos 12 personas (Gómez Martínez, 1987; p. 190). Estas cifras de cofrades son muy bajas si tenemos en cuenta que la ciudad contaba con 10.050 habitantes en 1794 (Pérez García, 2000; 9).

Las condiciones para ingresar en ella eran bastantes, desde tener que pagar una cuota de entrada y una anual a ser cristiano viejo; es decir, no tener mezcla de personas judías, árabes, etc. 7ª constitución: «Ygualmente Ordenamos, y establecemos, que en esta Santa / Hermandad se ha de poder recibir a todo genero / de gentes, que por notoriedad conste ser limpias de / la nota de Judio, Verberisco, Moro, Tornadizo, o / Converso, y que han de presentar memorial los / Pretendientes, decretandose por la Cofradia, o a / lo menos por sus oficiales para su admisión (...)». (A.H.N. Consejos, legajo 794; 41v.). Por tanto, para pasar a formar parte de la cofradía, el solicitante deberá esperar a que desde la misma hagan las pertinentes averiguaciones, para las cuales había nombradas dos personas, que requerirían a los párrocos del lugar de procedencia un informe, en el cual avalaban o no al pretendiente. En base a él la cofradía le aceptaría en su seno o rechazaría. Incluso si habiendo sido admitido se tenía posterior noticia de algún hecho contrario a la Ley de Dios, podría ser dado de baja.

Algunas personas justificaban los motivos que les llevaba a solicitar ingresar en la cofradía: «Venerable y Respetable Hermandad de Ntra. Sra. de la Cabeza, Amador Fontiveros vecino de esta ciudad puesto a la dis-

posición de tan Venerable Hermandad: Dize que havindose hallado en el dia 27 de diziembre de 1796 hasta el dia 28 de dicho en la deesa de triana aislado con algunas mas de Quinientas cavezas de ganado lanar, solo pudo reservar dos obejas dos machos de cabrio y dos Perros pues estuvo encima del Alto sentado dandole el Agua a los muslos, y abien-dome ofresido a Ntra. Sra. su Magestad fue servida de socorrerlo; y pre-tendiendo ser Uno de sus cofrades para nombrarse fiel Esclavo de Ntra. Madre y Sra. de la Caveza rendidamente suplica a la referida Venerable Hermandad se dignen admitirle por uno de sus individuos a que siempre Vivira Agradecido, pidiendo al todo poderoso por la salud de todos los Hermanos, para Veneracion y culto de tan soberana Madre. Andujar 28 de diciembre de 1796» (Gómez Martínez, 1987; 190).

Hay que significar que si el solicitante era menor de edad, requería la autorización paterna (Gómez Martínez, 1987; 191).

REAL COFRADÍA

Hasta ahora se consideraba que la cofradía de la Virgen de la Cabeza de Andújar se titulaba real, porque S. M. la reina Isabel II le había concedido tal distinción tras su visita a la ciudad con motivo de su viaje por Andalucía en 1862; ya que para tal ocasión se había traído a Santa María la imagen que se veneraba en el santuario de Sierra Morena y le había regalado un manto.

Sin embargo, tal consideración es errónea, al emplear la cofradía desde 1782, la denominación de «Real». El por qué viene justificado por haber recibido, por medio de una Real Pragmática, los estatutos u ordenanzas. Debemos tener en cuenta, de que no es el obispo de la diócesis de Jaén quien se los otorga, como había ocurrido en 1505 firmado por el prelado Alonso Suárez de la Fuente del Sauce (Gómez Martínez, 2005; 9-38).

Igualmente ocurrió con el resto de las cofradías que, habiendo sido suspendidas en su actividad en 1773, son restablecidas por el rey cuando la de Andújar o en sucesivos años.

El primer cabildo después de las restauración de la cofradía tuvo lugar el 14 de julio, en el cual van a utilizar ya el título de real: «En la mui N. y L. Ciudad / de Andujar en catorce dias / del mes de julio de mil setecientos / ochenta y dos años: Estando en la / Hermita de Ntra. Sra. de la Caveza, sita / en la Calle Hospitales de dicha Ciudad / la Real,

Venerable y Antigua Cofradia / de dicha Sagrada Ymagen (...)» (Archivo (A). santuario (S). Cabildos. Libro 5/10, folio 1 r.).

VESTIDURAS DE LOS COFRADES

Dentro de los cambios que se produjeron en la celebración de la romería y en la vida interna del funcionamiento de la cofradía, desde la aprobación de los nuevos estatutos, tenemos la desaparición del traje utilizado por los cofrades en la fiesta romera que será sustituido por una banda colocada al hombro cubriéndoles parte del pecho y la espalda. Bandas que ya eran utilizadas en siglos anteriores, concretamente por el hermano mayor y demás miembros directivos, mientras que los cofrades llevaban un roquete y se cubrían con una especie de toalla que anudaban en la nuca y dejaban caer por la espalda, según podemos contemplar en el cuadro existente en el Museo Mariano del Santuario de Ntra. Sra. de la Cabeza (AA. VV., 1997).

El primer acuerdo que toma el cabildo de 14 de julio, siguiendo la ordenanza 10, es suprimir las vestiduras blancas de los cofrades en la procesión de romería y sustituirlas por bandas: «Teniendo presente las palabras del Capitulo 10 de las / Ordenanzas, que se dice que los Hermanos vayan / vestidos en sus funciones publicas de vestiduras / blancas: acuerdo la cofradia, que en lugar de ellas/ los Hermanos o Cofrades lleven una divisa de / vanda: En esta forma: Los quince Consiliarios / o diputados, la han de llevar de color Rojo / con un lazo blanco en ella, y los demas Hermanos / una Banda blanca con lazo rojo (...)» (A. S. Cabildos. Libro 5/10, folio 1v.). En el anterior acuerdo hablan de quince diputados, cuando los estatutos decían que eran doce en su ordenanza 7ª, suprimida por la Chancillería. Esto también nos indica, que a pesar de su supresión, los mismos siguen presentes en la cofradía; de ahí las bandas rojas con lazo blanco.

El motivo del cambio, según los estatutos, es por considerar que los roquetes ridiculizan los actos: «La Onze –en los nuevos estatutos se convierte en la diez– deve correr –se refiere a que es válida la ordenanza–, con calidad de que los / Hermanos, que lleven la Santa Ymagen en la / procesión, no usen de vestiduras blancas, y si de / las Comunes, y ordinarias a cada uno en su clase / pues lejos de excitar la devoción , Ridiculizan los / actos mas sagrados (...)» (A. H. N. Consejos, legajo 794; 51 r.). Pero en el referido cabildo de cofrades dan una explicación más amplia: «(...) Roquetes mui propios y Correspondientes a los / Ministros del altar; y

que la ynocencia, y pureza / que se simboliza en dichas vestiduras blancas las / pueden llevar los Cofrades en sus devotos corazones / que es la que verdaderamente apeteze la Soberana / Reyna; lo qual visto y oydo por el Sr. Corregidor, y atendiendo a los justos motivos que se / exponian por la Cofradia, y las facultades / que se le confieren a su Señoria por el Real y / Supremo Consejo de Castilla, como consta / del Capitulo 23 de dichas Constituciones (...)» (A. S. Cabildos, libro 5/10, folio 1 v.).

EL PRIOSTE

La figura principal en la cofradía ha sido siempre el prioste o hermano mayor, elegido anualmente, a partir de 1782, por el cabildo general de cofrades, a través de una votación secreta y por mayoría. Para ello el saliente tendrá que presentar a otros dos para el cargo y los hermanos podrán optar por uno de ellos o votar al mismo que ya lo era, si el designado no aceptaba era echado (sic) de la cofradía: «(...) leidas / las Constituciones, se haga nueva elección de / Hermano mayor (...) en esta forma: Propondrá el Her/mano mayor que acava, dos Hermanos de los / recibidos para el Oficio, aquello, que vea que son más / idoneos para el bien de la Hermandad, y en / quien concurren qualidades, que son especi-/ficadas (...) y hechas así las proposicio-/nes, pasará la Hermandad a votar por votos/ secretos ante su Secretario, o Notario, votan-/do por cualquiera de los dos, o por el que pro-/puso, si conviene siga en el empleo, y no han de / poder votar a otro (...) y los que asi fuesen / nombrados, han de ser obligados a aceptar su / Oficio, y no lo haciendo seran hechados de la Hermandad (...)» (A. H. N. Consejos, legajo 794; 44 r. v.).

Ante la obligación de elegir hermano mayor, el cabildo general de julio de 1782 acuerda ponerle una serie de condiciones, las cuales en algunos momentos serán perjudiciales para la propia hermandad: «Se acordó que el Piostre que de presente es / y los que adelante fuesen tengan las obli-/gaciones siguientes. A de poner en su año doscientos reales los quales han de en/trar en el Arca de tres llaves, que pa-/raria en Casa del Piostre como pre-/viene el Capitulo 9 de las Ordenanzas para / que con dicha Cantidad se hagan los / reparos necesarios en la Casa / que tiene la Cofradia situada en el Cerro / de dicho Santuario para su hospedaje / y demas gastos de la Cofradia. Tambien / ha de ser de su cargo el pagar seis ducados / que anualmente se contribuyen por razon de Reditos de un censo de doscientos / ducados de principal a favor de Dn. Pedro / de Acuña, vezino de la villa de Arjonilla / de que es la finca la referida Casa del Cerro / Tambien ha de costear la fiesta de Yglesia / que se celebra en

el Santuario el Domingo / ultimo de Abril de cada un año Y asimismo / el suplir si faltare algo para el cumpli-/miento de las comidas en el Cerro por no / alcanzar los veinte y cinco reales señalados / a cada persona Y se advierte tambien / que si huviere algun sobrante ha de quedar / a beneficio de la Cofradia para sus gastos, / y se depositará en dicha Arca que prebie-/ne el Capitulo 9 de las Constituciones que es / la que para en casa del Hermano mayor» (A. S. Cabildos, 5/10. Legajo 17, folio 3 v.).

Como hemos visto el ser hermano mayor de esta cofradía costaba dinero a quien ocupara el cargo. Dineros que de entrada debía entregar a la cofradía, doscientos reales, más otros que tenía que aportar a lo largo del año, al margen de los imprevistos por comida el día de romería. Por tanto la persona que fuera elegida debía tener una cierta holgura económica. De lo contrario o no podría solicitarlo, o tendría que dejarlo si llegando la fecha de la fiesta carecía de dinero. Así en cabildo de 3 de mayo de 1788: «(...) se trató y conferenzio Lar-/gamente sobre el nombramiento de Hermano / Prioste que suba la Benerable Cofradia a el / Santuario de Ntra. Sra. el ultimo Do-/mingo de Abril del año venidero de / mil setecientos ochenta y nueve, u no / estando en disposición de hacerlo por / si los pocos hermanos acaudalados que / han quedado en esta Cofradia temerosos / de que los gastos hasta ahora esperi-/mentados han sido superezecibos desde / luego para que ahora y en los sucesibo in-/distintamente no falte hermano Prioste / meditando con detenida reflexion será / muy doloroso a la hermandad desfa-/llezcan los cultos a tan Sa-/grada Ymagen, resuelve y acuerda / uniformemente dicha Cofradia que si algun / hermano de costas facultades me-/reciese el nombramiento de Prioste pue-/da arreglandose a ellas y evitando todo / gasto subir con las insignias, y en la for-/ma y modo de Cofradia a dicho Santua-/rio a la celebración de aquella festi-/vidad a cuio acto de piedad y religión /quedara agradecida dicha Cofradia; y por quanto en las actuales circunstancias no hai Personas que quiera aceptar el nombramiento de Prioste se depositan las / banderas y demas insignias pertenecientes /a dicha Cofradia en Dn Pedro de la Carre-/ra, ultimo Prioste de ella para que (por / ahora con reserba, y sin perjuicio de / que si en la serie y progreso del año / se presentase sugeto que estimulado de Santo Fervor a Dios y de su Santisima Ma-/dre se encargase de el empleo de Prioste) continúe las gestiones peculia-/res de tal hermano mayor en los Cavildos, Juntas, y demas funzio-/nes / publicas concernientes al puntual / desempeño de los estatutos de la Cofradia a cuio fin bajo la qualidad / interna de que queda hecho merito, / le confiere las mismas facultades, / que si fuere hermano mayor en propiedad; y asi lo acordaron /» (A. S. Cabildos 5/10, folio 88 r.).

Por el anterior acuerdo encontramos a la cofradía sin hermano mayor para 1789, motivado en buena parte por carecer sus hermanos de dinero para hacer frente a los gastos del cargo; de ahí que el cabildo esté dispuesto a aceptar a cualquier persona que lo solicitara, sin obligación alguna de costear algo relacionado con la romería, etc. Lo que preocupa es el poder llevar a la cofradía al santuario en abril. Incluso están por reconocerle los mismos derechos que tendría si hubiera sido elegido por votación: «(...) le confiere las mismas facultades, / que si fuere hermano mayor en propiedad (...)». Como se deduce había una cierta desesperación en la cofradía por buscar un hermano mayor y están dispuestos a todo. Tuvieron suerte y se presentó Miguel Torralvo, que se comprometió a aportar una cantidad sustanciosa de dineros para la romería de 1789; sin embargo, al cambiarle la situación económica personal, cambió de idea y dimitió en cabildo de 6 de enero de dicho año: «En esta junta se propuso por el hermano / Miguel Torralvo / Piostre que sin embar-go de la reforma de gastos ejecutada por / el mismo con asistencia de los señores / Marqueses de Santa Rita y Vilanos / comisionados para ello en la entece-/dente que según ella –se refiere a la junta– todos los precisos havian quedado reducidos a un / mil veinte, y seis reales de vellon, que dicho / hermano Piostre quando pretendio / serlo estava en animo de gastarse en / ellos hasta un mil, y quinientos reales o / dos mil lo mas ofrecido en la / junta que se celebros para ello, no podria / llevar hadelante dicha su oferta en todo mi parte como no fuese mui leve / por la que para no subir como tal Pios-/tre la Cofradia a el Santuario de / ntra. Sra. a tributarle el annual de-/vido culto con la desencia, y Obstencta-/cion que se acostumbra se desista, qui-/tava, y apartava de serlo, y pedia, y su-/plicava se le admitiese dicha su dens-/tencia (sic), y separacion por haver venido sus haveres en decadencia, y serle mui / gravoso cumplir lo que prometio ni aun / el moderado gasto de un mil vein-/te, y seis reales a que ya se havia redu-/cido; Lo que oydo, y entendido por los de-/mas Cofrades concurrentes se azepto / dando por libre del cargo de Piostre, y ofer-/ta que como tal hizo a el expresado Miguel Torralvo acordando que en poder / de este como por via de deposito conti-/nuasen como estaban los cetros van-/deras y demas Ynsignias de la misma / cofradia hasta que por esta otra cosa se / deliverase o hubiese nuevo hermano / Piostre que le substituyese / En cuya forma se concluia esta Junta /» (A. S. Cabildos. 5/10, folio 100 r. v.).

Por el anterior acuerdo vemos la falta de medios económicos de Torralvo para ser hermano mayor, debido a la cantidad necesaria, muy elevada, de dinero para llevar a la cofradía al santuario en romería.

Se aproximaba la romería de 1789 y no había hermano mayor, por lo que de urgencia tuvieron que reunirse en cabildo el 23 de abril, para decidir qué hacer. El cabildo se celebra en la casa del prioste del año pasado, D. Pedro de la Carrera, asistiendo tan solo 3 diputados de los 15 que había y los dos celadores que dijeron haber convocado a todos los consiliarios. Con tan pocas personas acordaron enviar a los celadores y al capellán, llevando los cetros, banderas –solamente había dos–, otras insignias, el tambor y capilla de música de la ciudad de Andújar: «(...) En esta Junta se propuso por los mencio-/nados concurrentes que mediante a es-/tar tan proxima la subida al santuario / de ntra. Sra. de la caveza de Sierra more-/na de este termino para tributarle los anuales devidos cultos sin haver hasta / de presente hermano Piostre que lo ege-/cute (...) determina-/van que por los expresados dos celadores como Diputados de esta cofradia con / asistencia del capellan de ella o en efec-/to de este de Dn. Antonio Lozano Pres-/vitero individuo de ella, y demas presc-/isos hermanos se haga la annual / Romeria llebando los cetros vanderas / demas Ynsignias necesarias xon el / tambor y capilla de musica de esta / ciudad a costa de lo que cada uno de / los presentes y demas Cofrades / voluntariamente se diere median-/te a tener noticia los concurren-/tes que ay otros que se franquean a / ello porque no se deje de dar el annu-/al devido culto a ntra. Sra., y todos com-/benidos en ello asi lo acordaron, / y que por dichos celadores Diputados / se requieran a los demas cofrades perciviendo de cada uno la canti-/dad que voluntariamente para dicho efec-/to diere con cuyo por mayor hagan / la especificada Romeria fiesta a / ntra. Sra. con la moderacion de gas-/tos que pudieren sin que por ello se / deje de hacer lo referido con la desen-/cia y obstentacion posible llevando / puntual quenta y razon de todo para / darla con claridad en la primera Junta / o Cabildo General que se celebre si Ay hermanos que contribuyesen, y demas / cofrades lo tuvieren a bien lo que oy-/do, y entendido por los referidos dos /celadores se acepto por estos dicho / encargo, y comision de Diputa-/dos que se les da, y prometieron / ebaciarlo (sic) todo como ba propuesto, / y acordado /» (A. S. Cabildos. 5/10, folios 101 r. v., 102 r.).

Se ve en el anterior acuerdo lo preocupada que estaba la cofradía porque la romería se celebrara con la mayor ostentación posible, como correspondía habitualmente, y que los gastos se repartieran entre los cofrades asistentes a ella. Habría que reprocharles que dejaran para fechas muy próximas el tomar la decisión de enviar a dos celadores diputados y que no buscaran y arreglaran la situación de falta de hermano mayor, esperando a que alguien se propusiera para el cargo, dando lugar a que la fiesta romera saliera como fuera, a pesar de ese interés y deseo de hacerla

con la mayor «ostentación». Creo que esta situación puntual de la cofradía es un claro ejemplo de lo mucho, que la suspensión de la misma en 1773, había afectado al conjunto de los cofrades, además del momento coyuntural de la economía personal y general.

DE HERMANO MAYOR A DIPUTADO PERPETUO

Vimos antes que los estatutos suprimían a los diputados del organigrama de la gestión de la cofradía; aunque ellos siguieron realizando su actividad de forma muy activa, tanto que lo primero que hicieron es proponerle al corregidor de la ciudad que los hermanos mayores de cada año pasaran a formar parte de la diputación o consiliarios.

El la junta de 6 de noviembre de 1782: «La cofradia propuso a el Sr. Corregidor / que en atención a que todos los años se hacia indispensablemente el nombramiento / de quince Diputados, y que estos se ele-gian de los mas fervorosos, experimenta-/dos, y juiciosos; Que le parecia que de oy / en adelante quedasen por Diputados / Perpetuos los que ha sido y sean Piostres / pues de este modo se conseguía el que como / Personas, que havian tenido la mayor es / periencia en el gobierno / pudiesen mas / bien acordar lo mejor: Y a el mismo Tiempo / se les dava por la Cofradia este honor, / premio de su trabajo y zelo. Y oyda esta propuesta por dicho Señor Corregidor le pare-/cio a S. Señoria muy justa, y Arreglada, y la aprobó, y que de oy en adelante se tengan / por tales Diputados perpetuos a dn / Antonio Perez de Vargas; y a el Marques / de Sta. Rita, que lo es en la actualidad, y a los demás, que en adelante fueren. Con / la precisa prevencion de que en las elec-/ciones anuales se han de elegir solamente / los Diputados que faltan hasta completar el numero de los quince sobre los que ha-/yan sido Piostres como va dicho, y asi se /acordo /» (A. S. Cabildos. 5/10, legajo 17.

Es lógico que si cada año tenían que elegir nuevos diputados, con la incorporación de los hermanos mayores, a los que también se les exigía «limpieza de sangre» –ordenanza 5^a–, sería más fácil completar el número de 15; aunque hasta llegar a esa cifra había que seguir designando por voto, en cabildo general, a las personas que faltaran, llegando un momento en que toda la diputación estuviera compuesta por quienes habían sido Priostes, incluso habría un día en que el número concretado por los estatutos se podría superar; pero tal como estaba de difícil encontrarlo y las expectativas de vida, se tardaría tiempo en superar lo marcado para el caso estatutariamente.

ORDEN DE LOS COFRADES EN LOS ACTOS PÚBLICOS

Restablecida la cofradía en su actividad, el cabildo general acordará el orden que sus miembros deben llevar en cuantos actos públicos intervenga la cofradía, así en julio de 1782 acuerdan: «Para quitar dudas y dicordias que se pueden / ofrecer en adelante sobre los sitios, ó lugares / que devan ocupar los hermanos, y oficiales / en las funciones publicas, se previene que / en las procesiones lleve el primer lugar / el Piostre= el segundo, y a la derecha de / este al primer teniente= El tercero y / a la Yzquierda del mismo, El teniente / segundo= Estos tres formando atraviesen / Despues el Quarto lugar y el primero forman-/do fila a las Derecha el Capellan= El / quinto lugar y formando fila a la Yzquier-/da El Secretario= delante de los dichos Ca-/pellan, y Secretario han de ir los doze /diputados restantes formando las dos filas / Delante de todos los Diputados han de ir / los dos celadores / y en medio de ellos / el primer vanderista= Y últimamente / todos los hermanos que no tienen oficio han / de ir delante de los celadores, llevando a el / segundo vanderista en medio de los dos / hermanos que vayan delante dando princi-/pio a dicha Cofradia= Y por lo que hace a las fiestas de Iglesia, Cabildos, Juntas particu-/lares o extraordinarias, o Otras quales quiera / Ocasiones en que no se hallen sirviendo las /vanderas; En estos casos han de presidir los / dos vanderistas a el Capellan, y a el Secreta-/rio, yendo el primero en la fila derecha / y el segundo en la Ysquierda= Y quedandose / los demas oficiales y hermanos en los mismos / sitios que llevan señalados en las procesiones / cuyo mismo metodo que en estas se ha de / observar en el viaje a el Santuario /» (A. S. Cabildos, 5/10.

La forma de formar la cofradía cuando asistía a sus procesiones es parecida a como actualmente se realiza el 2º domingo de mayo cuando se lleva a la Virgen de la Cabeza por las calles de la ciudad, después de la novena en la iglesia de San Miguel.

Hoy en día parece que hay algo menos de protocolo, pero en el siglo que estudiamos el lugar que a cada uno le correspondía en un acto público se cuidaba mucho. Nadie permitía que el sitio que le pertenecía fuera ocupado por otra persona. Todo formaba parte del estatus social y el pueblo espectador de la fiesta sabía interpretarlo por el lugar que ocupaba cada uno.

Como hemos visto en el centro iba el hermano mayor y a su derecha e izquierda los tenientes, para formar delante el capellán y el secretario, iniciando las filas, los diputados –seis en cada fila– y celadores. Entre

estos una bandera y a continuación los cofrades restantes, iniciando el cortejo otra bandera.

Hay un pequeño cambio cuando la cofradía asiste a otros actos, propios o ajenos. Básicamente la situación del Prioste y sus tenientes no varía, lo mismo que los diputados y demás cofrades. En estos casos el secretario y el capellán cambian su lugar y les preceden las dos banderas –no había más, una morada y otra blanca–.

AGASAJO DE LOS BANDERISTAS

Era costumbre que los banderistas invitaran a comer a los demás miembros, al menos los oficiales, de la cofradía el día del Corpus; una vez concluida la procesión a la que asistía la misma en corporación. Dicho acto produjo días antes discusiones y diferencias en la cofradía por el lugar o casa donde debía celebrarse, por las disputas mantenidas entre las esposas del hermano mayor y la del alcalde –figura existente en los anteriores estatutos y no en los de 1782–; aunque también había sido Prioste, como se indica en el siguiente acuerdo. El día 29 de mayo de 1763 se reunió el cabildo de la cofradía para tratar el asunto: «Estando en la Hermita de Ntra. Sra. de la Cabeza en/ la calle oyerias de esta ciudad de Andujar en veinte y nueve días / del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y tres (...) se celebra cabildo sobre cierta propuesta que tiene que hacer su Piostre que es a saber Dn Miguel de / Sevilla (...) Se propuso por el dicho Piostre/ que aviendole dado noticia que por don Manuel / Antonio Martinez primer vanderista se ha de-/terminado dar un agasajo a la dicha cofradia en el dia del / Corpus como es costumbre entre los banderistas / mediante no tener residencia en esta ciudad / por ser vecino de la Villa de la Higuera; ha resuelto / el llevarse a la dicha cofradia a las Casas de la morada de / Juan del Castillo su Alcalde y que por muchos de los hermanos / se resiste el que la dicha Cofradia vuelva a las Casas del / dicho Castillo mediante a que entre las mugeres del / Piostre actual y la del dicho Castillo ha de aver algu-/nas disensiones y discordias como ya lo ha Manises-/tado la del actual Piostre sobre si la Casa de una / ha de ser de mejor calidad que la de la otra para que / el tal vanderista no apeteciendo la del actual / Hermano mayor se incline a las del que dejó de serlo y que sobre dicho asunto ente los mismos hermanos / se estan ofreciendo algunos reparos, lo hace presente / para que se determine los que mas combenga para la paz / y sosiego, en cuya virtud se ofrecieron varias dis-/putas y razones entre dichos Hermanos que estan / presentes

y en vista de que todos conviene en que o dicho / vanderista se escuse de dicho gasto o que lo tenga en / las Casas del Piostre actual acordaron que para / evitar cualquier escandalo y desazon se le escriba / al dicho vanderista haciendole presente el que por la mayor / parte de la dicha Cofradia se repugna el que en el citado / dia del Corpus concurra en las casas del dicho / Castillo, la dicha cofradia mediante las inquietudes / que sobre ello estan fraguando entre las propias mujeres de los dos Piostres el que fue y el / actual y que en caso de determinar el hacer el agasajo / que es costumbre entre los banderistas sea en la mis-/ma casa del actual Piostre y en su defecto escuse / dicho gasto y su costo lo aplique si gustare a lo que / sea del Culto a Maria Santisima y que la respuesta / que se diere se dé noticia a los dichos Diputados, / para que en virtud determinaren lo que sea mas / loable al servicio de Dios nuestro Sr. y asi lo acordaron de / que doy fee y firmaron los que supieron /» (A. S. Cabildos. 5/18, legajo 18, folios 82 v.- 83 r.,v.).

La decisión de la cofradía parece la más lógica y apropiada, si así era la costumbre. También es normal que si no se hacia la celebración en la casa del Prioste actual, el dinero previsto para ello se dedicara a la cofradía. Pero realmente este problema es excepcional, al tratarse de unas diferencias entre las esposas de Sevilla y del Castillo, por dónde hacer la celebración, y no un conflicto directo entre los miembros de la hermandad; aunque una lógica repercusión en la misma en cuanto el asunto es llevado a cabildo y se toma un acuerdo. Como vemos, lo más mínimo repercutía en la cofradía.

PETICIÓN DE LIMOSNAS

Según las ordenanzas de los estatutos, la cofradía tenía dentro de los que podríamos llamar hoy día fines benéficos, el pedir limosna para los presos de la cárcel. La ordenanza 1ª dice: «(...) y asi será su pri-/mero instituto tener una particular aplicación a / beneficio de los Pobres encarzelados, mediante a ha-/llarse estos constituidos en la mayor aflicción, y angus-/tia para surtirse de su preciso, e indispensable Ali-/mento, atento a que no existe en esta Ciudad dotación / alguna, obrapia. ni Hermandad, que tenga tan bene-/fico destino, y asi se dedicará esta a ciudad con el / mayor esmero de que dichos Pobres estén proveidos / de el sustento correspondiente, pidiendo Limosnas para su socorro por las Calles, y Plazas Publio-/cas de esta Ciudad; guardando turno, y alternativa todos los Hermanos, que actual mente somos, y en adelante fuesemos (...) sin

que ninguno pueda escusarse, / a lo menos en los dias feriadados, de de practicarlo / en las semanas que le corresponda, a excepcion de / que haga constar justo, y lejítimo impedimento (...)» (A. H. N. Consejos. Legajo 794, folio 39 r.).

En la ordenanza 3^a se concreta aún más cómo y de qué debían alimentar a los presos: «Para que consigan el mayor alivio los Pobres y desvalidos / que se hallasen en las citadas Carceres, ordenamos, que / por esta respetable Cofradia se nombre uno, dos, o mas / Hermanos los que estimaren por bastantes para que / compren lo que sea necesario a un honesto, y modera-/do sustento de dichos presos, facilitando, que en sus res-/pectivas Casas, o en la que se diputare para ello, / se condimente la Comida, procurando siempre que / a los Enfermos que hubiere en dicha Carcel, se les asis-/ta poniendoles Puchero separado con Carnero, Garvan-/zos, Jamon, y si la necesidad lo pudiese, gallina, prove-/yendoles deVizcochos, y Chocolate, y además, que fue-/represiso para el restablecimiento de su salud, como tambien de Medico Botica, y Zirujano, siendo obligado el Hermano mayor, y Fiscales a visitar a los tales / enfermos presos, a lo menos una vez cada dia, y en / el caso de agravarse, nombrar dos Hermanos de / dicha Venerable Cofradia, que le asistan hasta que / fallezcan, o sanen, procurando que el Capellan / o Capellanes de ella les auxilie, y acompañe en / una Ora tan peligrosa, como la de su agonía, (...)» (A. H. N. Consejos, legajo 794).

A la anterior ordenanza la Chancillería de Granada le añadirá una pequeña observación lógica, que en caso de ser mujer las presa, la debía atender una hermana o el capellán: «(...) La tercera, con tal que / a las Pobres Mugerres encarzeladas le asistan / Hermanas, si las hubiese, y en su defecto el Ca-/pellan (...)» (A. H. N. Consejos, legajo 794, folio 51 v.).

Para pedir limosnas con destino a los presos de la cárcel, la cofradía llevaba sujetos a un bastón unos grillos –se utilizaban para sujetar los pies a los presos–, como símbolo de su finalidad; porque el pueblo espectador sabía interpretar su significado.

INVENTARIO DE BIENES

Era costumbre obligada que cada hermano mayor que entrara, a presidir la cofradía, recibiera un inventario de los bienes, muebles e inmuebles, de la cofradía. En mayo de 1783 el marqués de Vilanos, Prioste en el anterior año, deja por escrito a su sucesor el marqués de Santa Rita, lo que poseía esta: «Ymbentario de los vienes de la Cofradia de Ntra. Sra. de la

Cabeza / y entrega de ellos hacen el Marques de Bilanos, Manuel Ramos, y / Lorenzo Malpica Piostre y Celadores que han sido de dicha Cofradia; al / Marques de Santa Rita, Bernardino Peralta, y Manuel Ramirez / Piostre y Celadores actuales, a presencia de mi el presente herma-/no Secretario de dicha Cofradia (...)» (A. S. Cabildos, 5/10, folios 129 r. - 132 r.).

En el inventario empezaban por la casa en el cerro de La Cabeza (Gómez Martínez, 2010, pp. 79, 86), la cual tenía un cuarto de despensa, cocina, comedor, cuarto de mujeres, cuarto común, sala, cuarto del capellán, cuarto de hombres, cuarto de la escalera y cuarto de repostería. En Andújar el inventario era de la ermita en calle de los Hospitales u Ollerías.

Los bienes de la casa eran: «En la casa del Cerro.

Cuarto de Despensa /

- Diez ollas de Barro de arroba y media. /
- Treze ollas de los mismo de a media arroba. /
- Treze ollas de lo mismo de a Quartillo. /
- Siete cazuelas de fuego. Grandes. /
- Seis mas pequeñas. /
- Tres lebrillos grandes. /
- Otros siete mas pequeños. /
- Dos Cantaras de media quartilla. /
- Dos cazuelas pequeñas. /
- Quarenta y dos fuentes finas. /
- Doscientos seis platos finos. /
- Quarenta y ocho jicaras. /
- Una taza. /
- Seis saleros. /
- Quatro jarros para vino. /
- Dos vinagreras. /
- Diez y ocho platos ordinarios. /
- Una alcuza de Quarto y medio. /
- Un jarro para Binagre. /
- Una orina. /
- Un embudo. /
- Una lampara de Vidrio con su Argolla de Yerro. /
- Diez y siete madejuelas de tomiza. /
- Quatro Escobas de Palma. /

Cozina

- Una mesa. /
- Dos bancos. /

- Dos tinajas para Agua con tapadores de madera. /
- Un candil. /
- Una Silla de Palo. /
- Una Pala de orno. /
- Una Lampara de oja de lata. /
- Quatro Cucharones de Palo.
- Treinta y tres cucharas de Palo. /
- Diez cantaros aguadores. /
- Diez y ocho Cargas de Leña. /

Comedor

- Siete Mesas. /
- Catorze bancos.
- Una mesa pegada a la pared de todo el largo. /
de dicho Comedor. /
- Seis Esteras nuevas para los pies de dichas Mesas. /
- Dos esteras nuevas para los poyos. /
- Cinco Lamparas de Vidrio con Argollas de Yerro. /
- Un Arbol de tienda de Campaña. /

Cuarto de las Mujeres

- Tres esteras nuevas /
- Dos lamparas de vidrio con Argollas de Yerro. /
- Cinco laminas de papel. /

Sala

- Diez esteras. /
- Doze Sillas de Baqueta. /
- Diez y ocho sillas nuevas Grandes de Enea. /
- Doze sillas pequeñas de lo mismo. /
- Seis Laminas de Papel Con medias Cañas. /
- Otras seis mas pequeñas. /
- Tres Lamparas de vidrio con Argollas de Yerro /

Cuarto del Capellan

- Treinta y seis jarras de agua. /

Cuarto de los hombres

- Cuatro Esteras. /
- Una lamparilla de Vidrio con Argollas de Yerro. /

Cuarto de la Escalera

- Tres Esteras. /
- Una Lampara de Vidrio con Argollas de Yerro. /

Cuarto de Reposteria

- Una tinaja para vino. /
- Cuatro tablas fijas en la pared. /
- Treinta y quatro Cortadillos de Vidrio. /
- Tres Lamparas de vidrio sueltas. /
- Una Lampara de oja de laton. /
- Una mesa. /
- Cien cubiertos de Boj. /
- Cuatro colchones de Enea. /
- Un Felpudo de Esparto. /
- Treinta Cuchillos de Mesa. /
- Un cucharon de palo. /
- Un farol con un bidrio menor. /
- Unas aguaderas de Esparto. /
- Diez y siete madejuelas de tomiza. /
- Un tenedor de la Bandera. /
- Un par de Seras. /
- Catorze llabes de todas las Puertas de dica Casa / de el Cerro. /

En Anduxar

Vienes en Anduxar. /

- Diez y siete Libras y media de Cera en Belas. /
- Una Arca grande con tres Cerraduras y tres / llaves. /
- Un cajon pequeño basto sin ceradura. /
- Tres cetros de Plata, el uno con el Cabo de lo / mismo con ciento diez y ocho onzas y me-/dia de plata; y los otros dos con los cabos de / Madera de Yndias. /
- Otro Cabo de Cetro de dicha Madera de Yndias. /
- Otro Cetro todo de Madera con la Ymagen de / Ntra. Sra. /
- Otros dos cetros de madera con las bolas do-/radas para los Hermanos Celadores /
- Otro cetro biejo para los mismo /
- Dos banderas grandes con sus Cintas y / Lenguetas /
- Otra banderita pequeña para las Hermanas mayores /
- Una caja de tambor /
- Un porta caja con Galones de Plata /
- Una Casaca librea Azul y encarnada con galon de plata /
- Una chupa encarnada con dicho Galon /
- Unos calzones azules con charreteras y botones de plata y ebillas de metal /
- Una camisola /

- Un par de medias blancas de Algodón /
- Un pañuelo negro de seda para el Quello /
- Un sombrero con Galon de Plata /
- Un par de zapatos con ebilla de metal /
- Cuatro orquillas para las andas con sus Almua-/dillas de olandina pajiza /
- Una corona bieja pequeña de Plata /
- Un Azafate de bronce /
- Un cajon grande con su llabe /
- Otro cajon pequeño sin llabe /
- Un pañuelo biejo con encajes /
- Un cordon blanco y encarnado de Seda como / de tres o quatro baras /
- Un baston con unos grillos que sirbe de Yn-/signia para pedir los Hermanos para / los Pobres de la Carzel /

Libros y Papeles.

- Un libro (que es el presente) de quantas tomadas a algu-/nos Piostres que han sido de esta Cofradia inserta tam-/bien en el algunos Cabildos Con ciento treinta y una / fojas utiles /
- Otro libro forrado en pergamino con algunas quantas / antiguas dadas por los Piostres /
- Otro libro forrado en Badena (sic) Encarnada de Cabildos / que anda a la mano con veinte y ocho fojas utiles /
- Otro libro forrado em dicha Badana encarnada que /sirbe para los recibos de las Misas que se dicen de pre-/sente por los hermanos difuntos /
- Un Quaderno con las Constituciones ynsertas en la Real probision del Consejo y primer Cabildo a / continuacion compuesto todo de treinta y dos / hojas utiles /
- Otro Quaderno de los Memoriales que dan los pre-/tendientes para ser hermanos (los quales que-/dan archibados para siempre como se manda / por el Real Consejo) y se compone de presente / dicho Cuaderno de veinte y cinco hojas utiles /
- Una certificación dada por Dn Juan de Dios / Magan Maestro de Platero por la qual consta / tener los tres cetros Ciento diez y ocho onzas / y media de Plata: dada dicha Certificaciom / en Andujar a doce de Agosto de mil setecientos / ochenta y dos /
- Unos Autos ejecutivos seguidos por la Cofradia / contra Juan de Moya vecino que fue desta Ciudad / con diez y siete hojas utiles /

- Unos Autos (digo un testimonio) dado por Juan Miguel Domínguez Notario Apostolico; de unos / autos hechos sobre varias sesiones hechas por / varios sujetos de la Villa de la Yguera a esta / Cofradia con seis hojas utiles /

Cuyos vienes son los que de presente tiene dicha Cofra-/dia y en los que se da por entregado dicho Sr / Marques de Santa Rita con asistencia de sus / Celadores quienes firmaran esta diligencia / con los demas asistentes y yo el hermano Se-/cretario que a todo fin presente y de ello doy / fee. En Andujar y mayo de mil setecientos ochenta y tres años /» (A. S. Cabildos. 5/10, folios 130 v. – 132 r.).

ROGATIVAS POR GUERRAS

Ha sido tradicional en Andújar el trasladar la imagen, que se venera en el Santuario de Sierra Morena, a la ciudad para hacerle rogativas, principalmente. Es lo que popularmente se conoce como «bajar a la Virgen», expresión derivada por estar su iglesia encima de un cerro.

Será en 1794 cuando el rey Carlos IV pida a todas las ciudades, pueblos y villas del Reino, que hicieran rogativas a Dios, la Virgen o los Santos para que la guerra contra los franceses fuera bien, en la creencia siempre de que recibirían ayuda divina. Muy propio de la mentalidad de aquella época y otras anteriores.

Para cumplir la petición del rey, la cofradía de la Virgen de la Cabeza acuerda traer de su santuario, en Sierra Morena, la imagen el 31 de agosto de 1794. Para lo cual el Cabildo Municipal había pedido permiso al obispo diocesano; lo que demuestra claramente que este tenía autoridad sobre la casa de Ntra- Sra., mientras que sobre la cofradía era del rey.

El 25 de agosto: «(...) la cofradia determino que en aten-/cion a, que con motibo de las Guerras con los Fran-/ceses, ha havido Orden de Su Magestad (Dios le guarde) para / que se hagan rogatibas publicas en todos sus domi-/nios, y de que esta M. N. Ciudad, ha ympetrado / y Conseguido lizencia de Su Señoria Ilma. El Sr. / Dn Pedro Rubio Benedicto, Obispo de esta Diozecis / de Jaén, para traer a la Yglesia Mayor de Sta. Ma-/ria de esta Ciudad, a la Sacrosanta y Milagrosisi-/ma Ymagen de N^a S^a de la Cabeza que beneramos / en su Santuario de Sierra Morena; con el fin / de rendirle cultos, y Rogarle como nuestra Princi-/pal Patrona, para que se sirva dignarse de Ynterze-/der con su preciosisimo hijo Jesuchristo Ntro. Señor / a efecto de que se aparte de nosotros, concediendo / un

feliz exsito en estas turbulencias, en favor de / la Religion y del Estado. Y en atención a que dicha / M. N. Ciudad tiene determinado, llegar con la Stma. Ymagen a este Pueblo, el Domingo próximo / treynta y uno del presente mes de Agosto; le parece / a esta cofardia muy de su obligación ordenas / como desde luego acuerda, que el jueves proximo ve-(ynte y ocho del mismo, en la tarde, se salga for-/mada toda la cofradia (preze-diendo combite a todos los hermanos) con Banderas y zetros de Casa del Piostre, y se vaia Rezando la Santisima corona con-/mucha debocion, por las Calles y a el pasar por la / Hermita de las misma Sra. que esta en la calle Os-/pitales o Ollerias, se entre a hazer oracion y / despues Caminar formados ha buscar la calle de la Pontanilla, y sin parar tomar el Camino a pie / hasta llegar a el Santuario , y venir lo mismo / acompañando a su Dibina Magestad a esta Ciudad / y Parroquial Yglesia Mayor de Santa Maria: Cua de-/terminacion fue unanime en toda la Cofradia (...).» (A. S. Cabildos, libro 5/10,

Vemos por anterior acuerdo, la forma peculiar de ir los cofrades a por la Virgen a su santuario, muy lejos de la idea que tenemos de cómo coetáneamente se hace. Iban las dos banderas y los hermanos que les correspondía con los cetros, no asistían los tambores, además tenían que ir rezando la «santísima corona» durante el camino.

Días después la cofradía celebra nuevo cabildo para tratar sobre el traslado de la imagen de la Virgen, concretando cómo se pagarán los gastos que se ocasionen y la fiesta religiosa a celebrar en Santa María: «En esta Junta se hizo presente que efectivamente / se execute todo lo acordado en la Junta An-/tezedente de 25 de agosto de este año en Orden / a subir a el Zerro a pie la Cofradia, para / benir del mismo modo acompañando a Ntra. / Santisima Madre y Sra. de la Cabeza. Cuyos gastos / de Manuntencion de los hermanos que fueron, se Repar-/tieron entre los mismos sin Contribuir con / cosa alguna el Arca, ni el Hermano Piostre y /ahora Determina la cofradia que se zelebre a Ntra. Sra. en Santa Maria, una fiesta muy solem-/ne, Con mucha zera y la capilla de Musica / de hesta Ciudad con Sermon para el que se con./vide a el Rvdo. P. Fray Blas Ballesteros Lectoral / jubilado de la Orden de la Santisima Trinidad y se haga / una Debotisima rogativa am fin del buen / éxito de la guerra y prosperidad de / nuestro Augusto Monarca el Sr. Dn Carlos Quarto (...), que respecto a que la de la villa / de Colomera en el Reyno de Granada con quien esta hermanada a Escripto abi-/sando que viene con Zetros Banderas y / tambores a zelebar otra Ygual fiesta que / se les espere y acompañe esta en todo hasta / que la hagan, y que a el siguiente dia pa-/ra que nos acompañen, se haga la Decreta-/da en esta Junta, la qual se ha

de Costear de las Limosnas que los hermanos quisieren dar vo-/luntariamente y si faltare se saque del fono / del Arca, y asimismo que en la tarde de aquel / dia con la Musica se cante salbe y Mise-/rere y Rosario con las luzes / que por la mañana y asi se acuerdo /». (A. S. Cabildos, libro 5/10

De anterior acuerdo hay que destacar la presencia de la cofradía de Colomera en Andújar para hacer rogativas; al igual que, la hoy llamada matriz, reconozca que están hermanadas. Hermanamiento otorgado por el rey en 1786 (Gómez Martínez, 2009; p. 118).

LAS COMIDAS EN ROMERÍA

Había sido costumbre en romería, que el hermano mayor diera de comer a los cofrades que a ella asistían; sin embargo con el tiempo esta desapareció, pasando cada uno de los romeros a llevar la propia comida. Esta circunstancia causaba malestar entre ellos debido a que evidenciaba las diferencias sociales, por lo que para evitarlas acordaron, según los estatutos, que cada uno de los que fueran a la fiesta aportaran 25 reales y con todo el dinero la cofradía adquiriera la comida que, en el sábado y domingo, últimos de abril normalmente, iban a recibir los cofrades.

El 14 de julio de 1782: «Tambien propuso la cofradia al dicho Sr. Corregidor / sobre el contexto del Capitulo 11 que previene, que / quando dicha Santa Hermandad suba a el / citado Santuario a zelebrar la funcion lleven por si cada uno de los Hermanos el Repuesto de viveres; que necesitye para su / sustento, y atendiendo a los graves inconve-/nientes, y confusiones, que en ellos se ofrese / a tener cada familia su rancho aparte / lo que no es dable en la cortedad de una casa / y multiplicidad de de familias, y que en ellas pu-/diera haver variedad en la cantidad, y / calidad de los manjares, que acaso podria / serbir de vochorno a los menos / podian costearlo y de que se seguirian ma-/yores gastos. Para obviar estos, y otros / muchos inconvenientes acordó la Cofradia / que era mas util, que poniendo una quota / moderada de veinte y cinco reales por cada / persona que vaya a dicha funcion del / Cerro se hiciese el repuesto de viveres / para todas; En cuios terminos oyda la Pro-/puesta por el Sr Corregidor la Aprobó / Y en se consecuencia determinó que en cada / un año se nombre dos Hermanos Comisa-/rios para que estos sin intervenció del / Piostre recojan la Cantidad de los veinte / y cinco reales señalados a cada persona de los / que suban a dicha Festividad que se celebra en el citado Santuario, hagan prevencion / de viveres, los distribuyan, y den quantas / a la Cofradia en el preciso tiempo de los / quince dias primeros siguien-

tes, de concluí-/da la funcion: Y para la festividad de / este año que se celebrará el ulti-/mo domingo del mes de Abril de el año /venidero de mil setecientos ochenta / y tres se nombran por Comisarios a los / Hermanos dn Antonio Perez de Vargas / y Agustin Gutierrez, los que hallandose presentes aceptaron dicho cargo /». (A. S. Cabildos, libro 5/10, legajo 17, folios 2 r. – 3 r.).

Igualmente fijaron la entrega de los 25 reales a los comisarios, 15 días antes de la romería.

Como todo debía estar muy controlado y aprobado por toda la cofradía, concretaron los alimentos que debían tomar cada día los cofrades romeros: «(...) El desayuno de los / Hermanos en Domingo, Asadura o / carne frita. Las dos comidas de medio día / en sabado y Domingo, un principio / de naranja china, o vizcochos calados con vino, una sopa guarnecida con / despojos de Ave, un conzido compuesto de carnero, Pabo, jamon, Tozino, y garvan-/zas concluido con postres de Azeytunas, Queso y pasas. Y la zena del sabddo / una ensalada, un guisado de carnero / y un asado, o frito de lo mismo con / yguales postres que a el medio día. Y por / lo que respeta a los Arrieros que van / con las vestias se les ha de dar de / Almuerzo carne de cochifrito. Al / mediodia un cosido con carne, tozino / y garbanzos. Y a la noche ensalada / y un guisado de carne. Y se previe-/ne que la paja que necesiten las / cavalgaduras de todos los concurrentes de dicha Cofradia ha de ser de cargo de dichos / Comisarios sin llevarles intereses / alguno pero que sea con arreglo / preciso y correspondiente Advierte-/se que no se les dará Zevada / ni otra cosa mas que lo referido / Todo lo qual va francamente e incluso / en los veinte y cinco reales que se señala por cada persona» (A. S. Cabildos, libro 5/10, legajo 17, folios 3 r.-3 v.).

Como hemos visto, además de señalar la comida que correspondía en cada día romero a los cofrades, también concretan la de los arrieros y hasta la de las caballerías, todo ello dentro de los 25 reales antes indicados.

BIBLIOGRAFÍA

- AA. VV. *La romería de la Virgen de la Cabeza en una pintura del siglo XVII*. CajaSur, 1997.
- (A)rchivo (H)istórico (N)acional. Consejos. Legajo, 794.
- (A)rchivo (S)antuario Ntra. Sra. de la Cabeza. Cabildos. Libro 5/10.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, Enrique. «La Cofradía de Ntra. Sra. de la Cabeza de Andújar de 1782 a 1807: Estudio estadístico de las solicitudes para ser cofrade». *Actas de la III Asamblea de Estudios Marianos*. Andújar 1986. Ediciones El Almendro, pp. 189-197. Córdoba, 1987.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, Enrique. *La Virgen de la Cabeza; leyenda, historia y actualidad*. Colección El Madero. Ediciones Jabalruz. Torredonjimeno, 2002.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, Enrique. «Las cofradías de la Virgen de la Cabeza y su suspensión en el reinado de Carlos III». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* n° 197, pp. 93-118. Jaén, 2008.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, Enrique. *La Virgen de la Cabeza, su historia contada de forma sencilla*. Líberman. Torredonjimeno, 2009.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, Enrique. «Los Estatutos de la Edad Moderna de la Cofradía de la Virgen de la Cabeza de Andújar. Año 1505. Estudio y análisis». *En Estatutos de la Real e Ilustre Cofradía Matriz de la Santísima Virgen de la Cabeza*, pp. 9-38. Andújar, 2005.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, Enrique. «El cerro de la Cabeza. Lugar de la aparición o hallazgo de Ntra. Sra. de la Cabeza». *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, n° 202, pp. 79-86. Jaén 2010.
- PÉREZ GARCÍA, Luis Pedro. *Andújar y el largo siglo XIX*. Consejería de Educación y Ciencia Junta de Andalucía y IES Nuestra Señora de la Cabeza. Andújar, 2000.
- TORRES LAGUNA, Carlos de. *La Morenita y su Santuario*. Madrid, 1961.